



EDITOR:  
MINISTERIO DE GOBIERNO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



# DIARIO OFICIAL

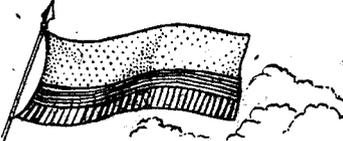
## ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCVI - No. 29957

Bogotá, D. E., lunes 25 de mayo de 1959

Edición de 8 Páginas

### PODER PUBLICO



### RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

#### LEY 23 DE 1959

(MAYO 22)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959 (Ministerio de Comunicaciones) y se confiere una autorización al Gobierno Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 12 expedido por el Contralor General de la República el 11 de marzo de 1959).

Capítulo 547

Departamento de Radiodifusora, Televisora y Cinematografía Nacionales.

Radiodifusora Nacional.

003. Del artículo 5523. Para pagar el seguro del equipo de los estudios centrales y de los de emisión de las distintas estaciones que integran la red de radiodifusión, en la presente vigencia y anteriores . . . \$ 20.000 00

003. Del artículo 5528. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la Radiodifusora Nacional, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores . . . . . 7.000.00

0216. Del artículo 5532. Para gastos de conservación, reparación y repuestos del equipo de la Radiodifusora Nacional, en la presente vigencia y anteriores. . . . . \$ 8.000.00

Televisora Nacional

003. Del artículo 5541. Para la operación y mantenimiento de la Sección de Producción de la Radiotelevisora Nacional, con sus distintas secciones de escenografía, utilería, sastrería, cine, dibujo, maquillaje, peluquería y musicalización, en la presente vigencia y anteriores . . . . . 30.000.00

003. Del artículo 5542. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, adquisición y alquiler de películas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores . . . . . 9.000.00

003. Del artículo 5543. Para transporte de combustibles y elementos de programación, en el año . . . . . 10.000.00

101. Del artículo 5547. Para compra de muebles, enseres, y equipo mecánico de oficina, en el año . . . . . 10.000.00

117. Del artículo 5550. Para completar la adquisición de la cadena de equipos de la Televisora Nacional, en el año . . . . . 6.000 00

Cinematografía

001. Del artículo 5552. Para sueldos, primas y pagos de contratos del personal técnico del Laboratorio de Cine, en el año . . . . . 22.000.00

003. Del artículo 5555. Para compra de película virgen, productos químicos, reactivos y otros elementos similares para el Laboratorio de Cine, en el año . . . . . 10.000.00

003. Del artículo 5558. Para viáticos y gastos de transporte del personal del Laboratorio de Cine, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores . . . . . 5.000.00

101. Del artículo 5560. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . \$ 3.000.00

Suman los contracréditos . . . . \$ 140.000.00

CREDITOS

Capítulo 547

Departamento de Radiodifusora, Televisora y Cinematografía Nacionales.

Radiodifusora Nacional

001. Al artículo 5516. Para sueldos y primas del personal de la Radiodifusora Nacional, en el año. \$ 75.000.00

Televisora Nacional

001. Al artículo 5533. Para sueldos y primas del personal de la Televisora Nacional, en el año. . . 65.000 00

Suman los créditos . . . . . \$ 140.000.00

ARTICULO 2º Autorízase al Gobierno Nacional para ceder a la Oficina Departamental de Turismo del Valle del Cauca, el producto del recaudo del impuesto de espectáculos públicos provenientes de la temporada taurina que tuvo lugar en Cali durante los días de su primera Feria Anual.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

*Alberto Montezuma Hurtado*

El Presidente de la Cámara de Representantes,

*Néstor Urbano Tenorio*

El Secretario del Senado,

*Jorge Manrique Terán*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Luis Alfonso Delgado*

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Hernando Agudelo Villa*

El Ministro de Fomento,

*Rodrigo Llorente*

El Ministro de Comunicaciones,

*Alonso Aragón Quintero*

CONTENIDO Última Página.